

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200028800
Accionante : SANTIAGO PEÑALOZA BARRETO
Accionado : DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-SALA
JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA-CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA TRIBUNAL

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que el señor **SANTIAGO PEÑALOZA BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.162.271 presentó acción de tutela contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA-** por la presunta violación a su derecho fundamental de petición presentado el 23 de junio de 2020 ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene que el Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican las reglas de reparto con respecto a la acción de tutela, dispone:

(...)

***ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

*6. Las acciones de tutela dirigidas contra los **Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial** serán repartidas, para su conocimiento en **primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.** (negrilla y subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia funcional para conocer el presente medio de control, como quiera que la presente acción constitucional se encuentra dirigida contra **La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura- Consejo Seccional**, así las cosas, se impone declarar la falta de competencia, pues el órgano competente para conocer y tramitar la presente acción constitucional es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Expediente No. 11001334204720200028800

Accionante: Santiago Peñaloza Barreto

Accionado: Sala Jurisdiccional Disciplinaria-Consejo Seccional de la Judicatura

Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor funcional para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca** (Reparto), por radicar en la Alta Corporación la competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7fd5343724d2986f860be854cb16455af813c190ce2dc264d2e
94771f9f41b8

Documento generado en 22/10/2020 07:48:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>